

Lugo, un mes.....	1 pts.
Uera, trimestre.....	3'50
Ultramar, trimestre.....	12'50
Portugal, trimestre.....	3'50
Extranjero, trimestre.....	9'
Numero del dia.....	0'10
Numero atrasado.....	0'25

# Diario de Lugo

## DE INTERESES GENERALES Y NOTICIAS

En la Administracion del Dranco de Lugo, Armañá, 2, bajo.  
 La suscripcion para fuera de la capital se pagará adelantada, dirigiendo su importe en letras del Giro Mútuo ó sellos de franqueo.  
 Este Diarrio no se publica los dias siguientes á festivo.

Año VII.

Sábado 14 de Enero de 1882.

Núm. 1.580

### Los impuestos

AL ALCANCE DE TODOS.

TARIFAS POSTALES.

Ya se considere el correo como origen de renta ó como servicio del Estado, es lo cierto que las tarifas postales interesan á la generalidad de los habitantes de un país. Su conocimiento es de todo punto necesario, lo mismo al propietario que al escritor, así al pobre como al rico, al que vive en grandes poblaciones y al que cultiva la tierra en las más apartadas aldeas.

¿La renta de correos, debe considerarse como impuesto ó solamente como el pago de un servicio? La administracion española la considera como renta; pero á juicio del autor de estas líneas, no ha llegado todavía el momento de utilizarla como impuesto. Expondremos breve y sumariamente los fundamentos de nuestra opinion.

El correo en España, para que obtenga el desenvolvimiento de otros pueblos, necesita muchos recursos, empleados con acierto, y no pocas inteligencias, consagradas á ese servicio, es decir, necesita mucho dinero y mucho personal. El dinero lo produce la venta en cantidad sobrada; el personal se encontraría, tan excelente como se quisiera, constituyendo un cuerpo independiente de los vaivenes de la política y del movimiento de los partidos, como el de telégrafos.

¿Por qué durante diez años no se emplean los recursos que proporciona el correo al Tesoro, en el mejoramiento de las instituciones postales? ¿Por qué no se utilizan los recursos sobrantes, y que constituyen un ingreso del presupuesto, en adquirir material, en alojar las dependencias en edificios cómodos y capaces y en organizar expediciones terrestres y marítimas, que faciliten el movimiento de relaciones entre los pueblos y los Estados?

Hemos establecido el correo quincenal á Cuba y ya se ha planteado cada diez dias; al servicio indeterminado para Filipinas ha sustituido el de los vapores todos los meses. Mucho se consiguió en los últimos veinte años, pero falta no poco que hacer. Hay que organizar el servicio postal entre la Península y las repúblicas hispano-americanas; hay que ampliar las comunicaciones periódicas con las islas Canarias, y con las posesiones de Africa; hay que renovar gran parte del material en las administraciones principales y subalternas; hay que pagar con más holgura y con menos rigorismo el servicio de carruajes donde no existe ferrocarril, y tener mayor número de wagones en las líneas férreas; pero todo eso supone gasto, gasto reproductivo para el Tesoro y beneficio para el público.

La organizacion de un cuerpo facultativo es de urgente necesidad, con dotaciones y recompensas, que fomenten el estímulo, y con garan-

tías y beneficios, que obliguen al cumplimiento del deber.

¿Es posible que con 5.000 reales y descuento ya limitado por fortuna, pueda un funcionario consagrarse al servicio penosísimo de las ambulantes, teniendo que sostenerse él, siempre en camino, y su familia, siempre penando?

Si el correo ha de ser lo que desea, con admirable buen sentido, el cartero mayor honorario Dr. Thebussen, es de todo punto indispensable: 1.º no acordarse nunca del sistema de los arbitristas, de aumentar el precio del transporte de las cartas, pliegos y periódicos, porque, léjos de refluir en beneficio del Tesoro, restringe las relaciones sociales y debilita el hábito de la lectura; 2.º emplear en el personal y material del correo todo lo que el correo produce; y 3.º atraer al cuerpo facultativo postal, á los funcionarios más peritos, más útiles, de más conocimientos geográficos y de más honrada hoja de servicios, piensen como quieran, pero que tengan voluntad de trabajar por y para el país.

Dicho esto, que consideramos pertinente, dado el deseo de reformar la administracion postal, procede consignar las tarifas vigentes, ó sean las que rigen desde 1.º de Enero para la península, islas adyacentes y provincias de Ultramar.

Las cartas sencillas para la Península, islas Baleares y Canarias y posesiones españolas de Africa, de peso 15 gramos, que hasta 31 de Diciembre tenían que llevar adherido un sello de 25 céntimos, necesitan ahora uno de 15, es decir, que hay una rebaja de 10 céntimos en beneficio del público. Las cartas para Cuba y Puerto-Rico, un sello de 30 céntimos y para Filipinas, Fernando Póo y Annobon, 50. Es de advertir que el cuarto del cartero se ha ampliado á 5 céntimos, por exigencias de la nueva moneda de bronce y desaparicion paulatina de la antigua calderilla.

Tarjetas postales, sencillas, 10 céntimos, y con la contestacion pagada 15. En España no han tomado hasta ahora el desenvolvimiento que en otros pueblos, ya por las altas tarifas de los últimos años, ya porque en nuestro país las cartas abiertas tienen escasa aceptación.

Los particulares acostumbran á remitir periódicos sueltos poniéndoles una faja, pero fijando un sello de ½ de céntimo, y en este punto hay que rectificar el error en que se hallan y persisten los remitentes. Todo periódico suelto que se envíe por correo, si va destinado al interior de la Península, islas adyacentes y posesiones de Africa necesita un sello de un céntimo por cada número, 2 para Cuba y Puerto-Rico y 4 para Filipinas y Fernando Póo. Pero ¡cosa rara! ese mismo número en el interior de las poblaciones paga 5 céntimos, es decir, que para mandar á Carabanchel un periódico, basta un sello

de un céntimo, y para remitirle á la calle de Segovia, más cerca, se necesitan 5 céntimos; diferencia en contra de los habitantes de las grandes poblaciones 4 céntimos.

Lo mismo sucede con los libros, folletos, pruebas de imprenta, manuscritos, tarjetas de visita, retratos fotográficos, papeles de música y de comercio, participacion de nacimientos, casamiento ó defuncion y cambios de domicilio, que para el interior de las poblaciones se exige 5 céntimos y para la península é islas adyacentes ½ de céntimo, para Cuba y Puerto-Rico ½, y para Filipinas 1.

No guarda, pues, proporción el precio exigido á las tarjetas postales, que es el mismo para dentro y fuera de las poblaciones, y el fijado para los periódicos sueltos que circulan por el correo interior y exterior, dentro del territorio español.

Los medicamentos en polvo, grano y pasta, si no excede el paquete de 300 gramos ni la dimension de 30 centímetros en todas sus superficies, están sujetos á la misma tarifa para el interior de las poblaciones y para la península é islas adyacentes, ó sean á la de 5 céntimos; pero si se remiten á Cuba y Puerto-Rico 10 céntimos y 20 á Filipinas, fijándose como unidad de peso 20 gramos.

Los cristales de vacuna están sujetos á la siguiente tarifa postal: cinco céntimos para la península, 10 para Cuba y Puerto-Rico y 20 para Filipinas y Fernando Póo, si el peso llega y no excede de 20 gramos.

Las muestras de comercio ya sueltas ó en paquetes, ya adheridas á cartones formando coleccion, ya calcos epigráficos, plantillas de baldosas, zócalos y mosaicos, ya muestras y llaves, están sujetas, por regla general, para la Península cinco céntimos por cada 10 gramos de peso, 10 para Cuba y Puerto-Rico y 20 para Filipinas. Se exceptúan las muestras adheridas á cartones que en la Península, é islas adyacentes y posesiones de Africa pagan menos; dos céntimos por 20 gramos, para Cuba y Puerto-Rico cinco y para Filipinas 10, ó sea la mitad de los precios fijados á las muestras sueltas ó calcos epigráficos.

Otra excepcion hay que tener en cuenta y es que las muestras y llaves adheridas á cartas ordinarias se franquean como cartas, computándose para el peso el que arrojen en total la carta y el objeto adherido.

Ahora bien: las precedentes tarifas ¿alteran, modifican ó anulan las postales de carácter internacional? ¿Introducen, por ventura, reformas en las aprobadas, reconocidas y aplicadas por los distintos Estados, comprendidos en la union postal de Berna, y en los tratados especiales celebrados por España con otros pueblos?

Las tarifas postales, que figuran en la ley del sello y timbre del Estado y que en todas las dependencias de correos se aplican desde 1.º de Enero último, no sufrieron

alteracion en cuanto se refiere á las naciones extranjeras. Así es que para Portugal solo se exigen en las cartas para su circulacion 10 céntimos, y 25 para Francia y demás naciones convenidas.

Una carta de Madrid dirigida á Badajoz, ó á Tuy cuesta 15 céntimos y ántes costaba 25; esa misma carta dirigida á Elvas ó Valença do Miño, poblaciones fronterizas unas y otras, cuesta 15 céntimos ó sea cinco mimos que las internacionales, entre España y Portugal.

Fijemos la atencion en las reglas establecidas para los certificados, antes de consignar los principios generales de la renta.

La carta ó pliego certificado puede ser de tres clases: ó sencillo con sobre independiente, cerrado con lacre, de tal suerte que resulten sujetos todos los dobles del sobre y se fije un sello que represente un signo particular del remitente, ó abierto. Esta última puede subdividirse en dos: cartas ó pliegos que contienen valores de la deuda del Estado ó del Tesoro, y paquetes asegurando alhajas y objetos de poco valor.

De los certificados de carácter ordinario, basta indicar que necesitan además de los sellos que correspondan al peso, uno especial de 75 céntimos (3 reales), ó sea el valor de la certificacion ó del seguro, que es igual ya para el interior de las poblaciones, ya para cualquier punto de la Península, ya para las islas adyacentes, provincias de Ultramar y posesiones de Africa.

Los pliegos que contengan valores públicos y los paquetes asegurando alhajas, están sujetos á una legislacion y á un procedimiento especiales.

Los primeros se franquean como las cartas ordinarias, con arreglo á su peso, incluso los valores, y satisfacen como derechos de certificado, 75 céntimos. En este punto no existe variante entre unos y otros.

Los pliegos que contengan valores públicos, hay que presentarlos abiertos en las oficinas de correos y acompañados de cuatro facturas, en las que se detalle la clase, serie, fecha, numeracion y capital de los efectos y el número de cupones adheridos. Esas facturas se destinan: la primera, para la administracion remitente; la segunda, para la receptora; la tercera, para la direccion de la Deuda ó de la caja de Depósitos, y la cuarta, para el interesado, quien, comprobados los valores con las facturas, cerrará y lacrará el sobre, á presencia del funcionario encargado del servicio.

Siendo tantos los centenares de millones que circulan anualmente por el correo en valores públicos, sin dar lugar á una queja ni á una reclamacion, hay que reconocer y confesar la bondad de ese servicio especialísimo. ¿Por qué los demás afectos al correo no están á la misma altura? ¿Por qué la recepcion,

clasificación, transporte y entrega de cartas y periódicos, sufre de vez en cuando intermitencias más ó menos pasajeras? Pongamos como modelo la certificación de valores públicos, que entraña gran importancia para los tenedores de valores españoles.

Los paquetes asegurando alhajas ú objetos de poco valor deben satisfacer: 1.º el derecho de franqueo por su peso; 2.º el derecho de certificado general para todo, 75 céntimos, y 3.º el derecho de seguro, el 3 por 100 del valor de los objetos. ¿Y quién hace esa tasación? Tiene que hacerse de comun acuerdo entre el jefe de correos y la persona remitente, prevaleciendo, en caso de discordia, la opinión del funcionario del Estado. La Administración responde de los objetos en caso de extravío; pero no en el de robo, deterioro ú otra causa análoga. El peso de las cajas, que suelen ser de madera ó metal, no exceden de dos kilogramos y el valor de las alhajas se limita siempre á 500 pesetas.

Lo mismo los pliegos con valores que los paquetes con las alhajas solo se admiten para las líneas generales y de segunda clase, en las que hay establecidas administraciones ambulantes ó servicios por contratistas responsables.

Las reglas generales, consignadas en la legislación postal, que el público necesita tener presente, son: 1.ª Las cartas ordinarias y certificadas, así como las tarjetas postales, exigen previo franqueo, para que puedan ser remitidas al punto de su destino. 2.ª El franqueo de los periódicos, libros, etc., es también obligatorio, debiendo remitirse bajo fajas, para que su reconocimiento sea fácil, y sin que puedan llevar manuscrito más que la dirección y el punto destinatario. 3.ª Los sellos de franqueo deben ir en el anverso de los sobres, fajas y cubiertas. Y 4.ª las muestras de comercio han de cerrarse de manera que puedan ser reconocidas á simple vista y no puedan contener objetos inflamables, pegajosos, punzantes ó manchadizos.

La estadística postal revela el movimiento que ha tenido la correspondencia, la librería y el periodismo en los últimos 25 años. Los datos publicados desde 1858 á 1863, por D. Mauricio Lopez Roberts, y los que vieron la luz desde 1876 á 1881, durante la dominación del señor Cruzada Villamil, se prestan á curiosas comparaciones, utilizables en beneficio del progreso y de la cultura popular.

Si los españoles repasaran las páginas de la estadística postal, verían que las relaciones mercantiles aumentan, que las publicaciones periódicas se extienden y generalizan, que el afán de leer toma incremento y que el transporte de libros, confiados al correo, adquiere proporciones extraordinarias.

Una de las rentas y uno de los servicios públicos que el Estado debiera mimar más, si se nos permite la expresión, es el de correos, porque coadyuva poderosamente á la cultura popular.

Todo lo que se gasta y todo lo que ingrese de menos, no es comparable con los beneficios que reporta y con las utilidades que cosecha.

Podrá restringirse la exención

ó la franquicia que disfrutaban los representantes del país de enviar toda su correspondencia gratuitamente, podrán impedirse los abusos que todo privilegio lleva consigo, á pesar del celo y de la actividad del director y de los funcionarios del ramo de la administración central; pero la manera y la forma de acabar con toda clase de exenciones y con toda clase de privilegios postales sería la rebaja constante, pero paulatina de las tarifas.

El día en que la situación del Tesoro consienta y el estado de la Hacienda permita llevar á cabo la reforma que vamos á proponer, ese día triplicará ó cuadruplicará el movimiento de la correspondencia.

Nosotros caminamos en pos de un ideal y ese ideal es la unidad de peso 10 gramos y la unidad tributaria 5 céntimos. Es decir, que todo español que escriba y dirija una carta dentro del territorio nacional dentro ó fuera de las poblaciones, abierta ó cerrada, solo esté obligado á poner en el anverso del sobre un sello de 5 céntimos de peseta, ó sea la quinta parte de lo que antes se pagaba y la tercera de lo que cuesta ahora.

En materia postal hay que seguir la política de las reducciones de tarifas; porque esa política, ensayada por Escosura, dió al correo español la importancia adquirida y el progreso conquistado. La opinión á diferencia de los arbitristas, desea baratura en el servicio y rapidez en las comunicaciones. Y para conseguir los más beneficiosos resultados, tengamos el valor de gastar en el correo lo que el correo produce.

Modesto Fernández y González.

Los trabajos para la formación de la nueva ley de instrucción pública adelantan, según nos dicen los periódicos de Madrid, con alguna rapidez.

Según parece, el Sr. Albareda se propone introducir grandes modificaciones en la primera enseñanza; y la segunda y universitaria quedará sobre la misma organización que hoy tiene, si bien aumentándose algo los estudios de aplicación.

El ministro de Fomento se propone aumentar las escuelas de artes y oficios, y creando talleres de distintas clases, si el presupuesto lo permite.

Pero como el presupuesto no lo permitirá, fácil será que los buenos propósitos del Sr. Albareda no puedan realizarse, y en este caso la enseñanza quedará poco más ó menos como se encuentra en la actualidad.

En el mes actual comenzará el embarque de los reclutas que han sido sorteados en el último reemplazo para cubrir las bajas en el ejército de Cuba.

Son destinados por sorteo á aquellas islas unos 5.600; pues los sustitutos y voluntarios no han completado la cifra de 8.000 hombres que se juzgan necesarios para el reemplazo de aquel ejército.

### Correspondencia

Madrid 11.—Por mi telegrama de esta mañana sabe V. lo ocurrido entre el delegado de Hacienda de la Coruña y el gobernador de la misma provincia, al tomar posesión de su destino el primero y el cual se dice que obró con arreglo á las instrucciones verbales que le dió el ministro de Hacienda. Los diputados á Cortes, en esta

cuestión, parece ponerse del lado de la autoridad superior civil á quien dicen no pueden menos de tratar los delegados con el respeto y consideración debida. Dicese que el gobernador ha dado cuenta al ministro de la Gobernación del hecho que consiste en que el repetido delegado, por toda atención á su autoridad, se haya limitado á darle cuenta por medio de B. L. M. de haber tomado posesión de su cargo, procedimiento que parece considera como un acto de inconsideración á su mayor jerarquía. Como es público que la mayoría de los hombres más importantes de la situación han recibido muy mal el que el Sr. Camacho hiciera los nombramientos de esta clase de funcionarios de la manera que los hizo, aprovechan la ocasión para acentuar su oposición al ministro de Hacienda á quien acusan duramente de no haber procedido con el acierto que el asunto exige; pues refieren que algunos de los agraciados aparecen como quebrados; y que de esto y de otras cosas se ocuparán en el Congreso tan luego como las Cámaras reúnan sus tareas. Los que así hablan, y que por cierto pertenecen á la mayoría, afirman haberseles ya anunciado de otras provincias irregularidades por el estilo de la que queda expresada y que según todas las apariencias, entre gobernadores y delegados van á surgir muchos conflictos que han de trascender al Gobierno. También decían que los preliminares del reparto del impuesto sobre consumos, á los pueblos, están dando lugar á rencillas y murmuraciones en las capitales de que tienen noticias.

Asegúrase que inmediatamente que regrese la corte el ministerio se reunirá en Consejo para dar solución á las dificultades que en la práctica ofrecen los planes rentísticos que en la actualidad se están planteando. En el ministerio se han recibido ya varias consultas que hacen los gobernadores sobre asuntos relacionados con los nuevos delegados. El de Hacienda por su parte ha recibido otras de éstos, relacionadas con la actitud en que se manifiestan aquellos, con respecto á las atribuciones que les están concedidas. Estas quejas y las que se esperan han de venir, son las que tienen indispuesto y muy disgustado á D. Venancio González, al decir de sus íntimos. Ya se anuncia una disposición aclaratoria, sobre las dudas surgidas en la materia para cuando los consejeros responsables se encuentren todos en Madrid, á fin de que cada cual de los funcionarios de que se trata, sepa á que atenerse en el ejercicio de su respectivo cargo.

Los telegramas que publica *El Liberal* de su corresponsal en Lisboa, dan cuenta de la manera poca satisfactoria con que un periódico de esta ciudad trata á los periodistas españoles que se encuentran allí y á los que presenta como iberistas. Que de esto la inmensa mayoría de la prensa ha protestado y redoblado sus atenciones para con sus huéspedes. También da cuenta el citado corresponsal del hecho de que para el baile oficial que se celebrará en Palacio, solo tres billetes se han dado para que se repartían entre los periodistas españoles, cosa que como es natural ha disgustado á nuestros compatriotas. Otro telegrama recibido esta tarde anuncia que esta cuestión podía darse como zanjada satisfactoriamente, puesto que una comisión de periodistas portugueses se acercó á uno de los individuos del Gobierno y le hizo observar lo que con los periodistas españoles se había hecho acaso por un error; y que este señor ministro ofreció que nuestros colegas tendrían fácil y digna entrada en la régia recepción.

Esto se ha dicho en el salón de conferencias del Congreso por persona que me mereció crédito.

El presidente del Consejo de ministros interino ha visitado hoy á las infantas á quienes ha dado cuenta de las últimas noticias telegráficas que se han recibido de Lisboa.

El general D. Antonio del Rey que se encontraba en Ciudad Real, llegó ayer y enseguida se presentó al ministro de la Guerra, con quien conferenció breves momentos. No hay nada ni habrá hasta el regreso de la corte de nombramiento de capitán general de Castilla la Nueva. Dicese que á Cassola se le ha ofrecido una dirección que en la combinación que se prepara resulta vacante. Este militar dicen que contestó que no le hace gracia la vida sedentaria, pero sin decir ni si ni no.

(El Corresponsal.)

### Noticias de Galicia

Por fin tendrá Ferrol alumbrado de gas, según lo que dice *El Correo Gallego*, periódico de aquella localidad. Esta mejora en la ciudad vecina nos produce como es natu-

ral lo que pudiéramos llamar *dentera*; y con objeto de ver si excitamos á nuestro ayuntamiento, trascribimos la noticia del citado colega.

«Ayer se firmó ante el notario público Sr. D. Gumersindo Lopez Pardo, el contrato que con el ayuntamiento del Ferrol celebra la Sociedad general de alumbrado de España y Portugal (antes Nait Vilaseca y Compañía) para la instalación en nuestro pueblo del alumbrado por medio del gas rico, producido por la descomposición de los hidro-carburos líquidos por medio del aparato Rieber et Gruner, sistema privilegiado en Francia é Italia y cuya patente y exclusivo monopolio en España y Portugal han sido adquiridos por la compañía citada.

Sin perjuicio de ocuparnos con más extensión de este asunto que tan innegable importancia tiene para todos, séanos permitido enviar hoy un aplauso sincero, en primer término, al alcalde, nuestro estimado amigo Sr. Losada, que desde que tomó posesión de su cargo viene persiguiendo con incansable empeño la realización de tan deseada mejora, habiendo visto coronados por el éxito su actividad y sus esfuerzos; en segundo término felicitamos al ayuntamiento de Ferrol, y á la comisión especial de alumbrado por su decidida y patriótica actitud; y felicitamos luego al pueblo entero que vá á tocar por fin la reforma tanto tiempo esperada y que tan necesaria era ya para el comercio, para la industria y para los particulares todos.

Según nuestras noticias, que proceden de buena fuente, el gas se inaugurará en Ferrol antes del próximo Setiembre, pues la Sociedad contratante se propone comenzar inmediatamente los trabajos de instalación y proceder con toda la posible actividad.

Hoy es un día de verdadera satisfacción para este pueblo; y aún será mayor el día en que se inaugure ese servicio público que vá á cambiar favorablemente el aspecto de nuestra población.

Participan de Rivadeo al Gobierno de provincia que habiendo salido de su casa en la mañana del jueves el joven Angel Acevedo Legaspe, de doce años de edad en compañía de su hermano Francisco y su tío Ignacio Tribi con dirección al monte á coger leñas; y detenidos los tres en un pinar situado en el punto nombrado las Aceas en la inmediata parroquia de Ove, el Angel subió á un pino, y después de encontrarse descansando en una de las ramas de la copa, intentó pasar á otra inmediata; cuando al hacerlo se rompió la rama que lo sostenía yendo al suelo con ella, de cuya caída resultó gravemente lesionado en la cabeza, siendo conducido inmediatamente á su casa con pocas esperanzas de vida.

### Local

De un deplorable suceso tenemos que dar cuenta á nuestros lectores, ocurrido en la tarde de ayer. Al cruzar la vía-férrea en el kilómetro 35, próximo al viaducto, y momentos antes de llegar una máquina que conducía una wagoneta con materiales, nuestro convencino el sacerdote D. Vicente Rozas ha tenido la desgracia de caer sobre la cuneta, de cuyas resultas se ha fracturado un muslo.

Sentimos tan doloroso percance á la vez que deseamos el pronto restablecimiento del Sr. Rozas.

Seguramente que ninguno de los individuos de que se compone la comisión de Obras públicas de nuestro ayuntamiento, atravesó una vez siquiera la puerta de San Fernando, pues de hacerlo, habria propuesto á no dudarlo la reparación de aquel trayecto por hallarse en un estado bastante deplorable.

Llamamos, pues, la atención de la citada comisión y reconocerá la necesidad absoluta que hay de construir dos aceras que, partiendo de la misma Puerta empalmen con la carretera de la Coruña, ó de afirmado que dé fácil acceso á dicho camino.

De cualquier modo se hace indispensable una reparación por ser de gran tránsito el punto indicado.

Se asegura que la compañía de ópera que se halla actuando en la Coruña, vendrá en los próximos carnavales á dar unas cuantas funciones en nuestro Teatro.

Si el Sr. Molina, empresario de dicha compañía, se decide á darnosla á conocer, puede estar seguro que la concurrencia ha de ser numerosa, no obstante el precio que se calcula han de tener las localidades.

Tal es el deseo que anima al pueblo de ver este género de espectáculos, nuevo por desgracia en nuestra capital.

Hoy tendrá lugar en el Teatro el primer baile de máscara con que el *Círculo de las Artes* inaugura su temporada.

La animación que siempre reina en estos bailes, hace esperar que el que anunciamos no adolecerá de esta circunstancia, tan importante en esta clase de espectáculos.

El miércoles por la tarde hemos presenciado, con disgusto, un hecho que honra muy poco á sus autores y que no debe quedar sin correctivo, mucho más si se tiene en cuenta que estos están llamados á desempeñar el más elevado puesto en la sociedad.

Es el caso que estando tomando el sol debajo de las Casas Consistoriales un desgraciado ciego, que en mejores días ocupó una regular posición en esta capital,—pues era de los principales industriales—unos cuantos señores seminaristas de *carrera mayor*, según indicaba su traje, se entretenían en burlarse del desdichado ciego hasta el extremo de que éste tuvo necesidad de tirarles el palo en que se apoya, en vista de lo cual varias personas allí

presentes tuvieron que intervenir apostrofando por su conducta á los señores seminaristas, quienes avergonzados, sin duda, de su ruin proceder, se retiraron á sus celdas.

### Miscelánea

*Santos de hoy.*—Santos Hilario y Félix. *Idem de mañana.*—El Dulce nombre de Jesús y San Pablo.

El conocido é inteligente crítico D. Leopoldo Alas ha coleccionado en un volumen muchos de los excelentes artículos que al exámen de las producciones literarias más escogidas ha publicado, con aplauso de todos, en varios periódicos.

Valera, Perez Galdós, Pereda, Alarcon, Echegaray, Sellés y todos los escritores españoles de primera fila ocupan un capítulo en *Solos de Clarín* que es el libro á que nos referimos.

Como tenemos propósito de dedicar en breve un artículo á esta interesante colección de estudios críticos, nos limitamos hoy á recomendar su adquisición á nuestros lectores.

Forma un elegante volumen que cuesta tres pesetas en casa del citado editor señor Hierro, San Sebastian, 2, Madrid.

Hemos recibido un ejemplar del *Almanaque Gallego* que han publicado en la Coruña los Sres. Caruncho y Navarro. Es un folleto bien impreso que contiene amenas composiciones poéticas y entretenidos artículos y está adornado con multitud de caricaturas y dibujos debidos al chispeante lápiz de Navarro.

Se halla de venta en la librería de doña Marcelina Soto Freire.

La marquesa de X..... compró un precioso ramillete de flores artificiales, perfectamente imitadas.

Al regresar á su casa se lo entregó á su doncella, encargándole el mayor cuidado; al día siguiente la marquesa le preguntó á la doncella:

—¿Dónde has puesto las flores?

—Las coloqué anoche en el balcon y las he regado esta mañana.

Entre bohemios.

—Sí, chico, sí; Pepa ya sabes, aquel

gacillero que no tenía un céntimo nunca, ha heredado de su tío un dínal.

—¿Cuánto?

—Trescientos sesenta y cinco mil reales al año.

—¡Caramba! ¿Y cómo se arreglará los años bisiestos?

### Servicio particular.

Madrid 13 10:15 n.—Recibido á las 11:42 n.

*El martes saldrán para Manila los cañoneros Gravina y Velasco.*

*Apareció el cólera en Oriente.*

*Recibieron noticias graves de Borneo.*

*Ha sido nombrado gobernador de la isla Isabelá D. Manuel Elisa.*

*Bolsa: 31'40.*

Madrid 14 12 n. Recibido á la 1:50 m.

*Coméntase la peregrinacion á Roma atribuyéndola carácter político.*

*Anúnciase la aparición de un periódico moretista.*

*Se han presentado á la conversion 223 millones del exterior.*

Imp. del DIARIO, Armañá, 2.

## ANUNCIOS.

### Venta de fincas.

PERTENECIENTES AL BANCO DE ESPAÑA.

El día 16 de Enero próximo, á las doce de la mañana, se venderán en subasta extrajudicial, en la Delegación de dicho Banco, y con asistencia del Notario D. Domingo Carballo, las fincas rústicas denominadas Vaicira, á prado, huerto, labradío y tojal, de 80 fanegas, y soto de castaños, al sitio de Porto, de 20 ferrados y 2 cuartillos, que radican en término de Salcedo, distrito de la Puebla del Brollon.

Los títulos de pertenencia y condiciones del remate, se hallan de manifiesto en la referida Delegación.

### El obrador de obra prima

que estaba establecido en la calle de San Pedro núm. 64, se ha trasladado á la misma, frente al fiolato.

También se arrienda dicha localidad por meses, ó por años.

Puerta de San Pedro, frente al fiolato, guarnicionería, darán razon.

### D. Antonio de Lamas Lopez

como Procurador de los juzgados del partido de Lugo, ofrece su estudio-despacho á cuantos deseen utilizar sus servicios y en su casa habitación calle de la Ruanueva número 97.

### Venta de productos químicos

En la calle de las Flores, núm. 3, casa de D. Manuel Paz, se facilita á todo el que desee adquirir los productos químicos siguientes, á precios de fábrica:

Acido sulfúrico.  
Acido nítrico.  
Acido muriático.  
Sulfato de hierro.  
Nitro sulfúrico.  
Sulfato de cobre.  
Sulfato de sosa.  
Proto cloruro de estano.  
Nitro de plomo,  
Sulfato de alúmina, exento de hierro.

### VOLUNTAD DE SU DUEÑO SE

vende una casa espaciosa con todas las comodidades y huerta unida, sin ninguna pension. La persona que desee adquirirla puede enterarse en la misma, calle de Recatelo, núm. 5.

SE ARRIENDA EL PRIMER PISO de la casa número 2, calle de la Cruz. Darán razon, sus dueños, Pozzi y hermano.

SE ARRIENDA LA TIENDA Y UN piso de la casa número 42 de la calle de San Pedro. En la misma darán razon.

SE VENDE UNA CASA EN LA RUA nueva número 74. El portero de Palacio dará razon.

SE ARRIENDA EL PRIMER PISO de la casa número 7, de la calle de Armañá. En la misma darán razon.

SE ARRIENDA EL PISO 1.º DE LA casa núm. 9 de la calle de la Cruz. En la misma darán razon.

rias debidamente comprobadas sean relevados de su pago, satisfarán precisamente en todos los casos por razon de demora el 6 por 100 de interés anual sobre el importe del impuesto liquidado.

Igual interés abonarán los que obtuvieran próroga de los plazos para la presentación de documentos, cuya próroga no se otorgará sino por circunstancias muy atendibles.

No se concederán en adelante perdones generales de multas sino en virtud de una ley.

Los perdones, sean ó no generales, no alcanzarán á la parte de multa correspondiente al denunciador, y los individuales no alcanzarán á la parte que se señala en las multas al liquidador.

Art. 7.º La Administración puede obligar por medio de apremio á la presentación de documentos ó declaraciones de valores cuando haya terminado el plazo legal para efectuarlo.

Puede asimismo proceder á la comprobación de los valores declarados al impuesto por medio de tasación pericial en que intervenga el contribuyente.

La comprobación se llevará siempre á efecto en las transmisiones á título lucrativo; pero podrá suspenderse la comprobación por el plazo de un año como máximo, á instancia del interesado, viniendo obligado en tal caso á abonar el 6 por 100 de interés anual de demora por la diferencia entre el impuesto que pagó y el que se liquida á virtud del resultado de la comprobación. También deberá pagar el exceso de premio de liquidación por dicha diferencia.

La acción administrativa de comprobación prescribe al año de la presentación de los documentos á liquidar, cuando éstos son públicos y solemnes.

El Gobierno fijará en los reglamentos los casos en que deba procederse á la comprobación y los en que corresponda sufragar los gastos de tasación al contribuyente ó á la Administración.

Por ningún motivo podrán los interesados diferir el pago del impuesto liquidado, ni aún á pretexto de reclamación contra la liquidación practicada; sin perjuicio del derecho á la devolución que procediere.

El ministro de Hacienda podrá conceder prórogas sin interés para el pago de este impuesto, siempre que la suma que haya de pagarse exceda del 3 por 100 del capital. Las prórogas no podrán exceder de dos años.

Art. 8.º No se podrán hacer alteraciones en los amillaramientos de la riqueza inmueble sin la previa presentación del título ó documento en que conste la transmisión y el pago de los derechos correspondientes.

Art. 9.º Los Jueces de primera instancia, Alcaldes populares, Registradores de la propiedad, Jueces municipales y encargados del Registro civil, Notarios públicos y Escribanos actuarios, quedan obliga-

Cuando las sociedades emitan acciones, la cantidad que de estas se ingrese será capital aportado.

Si emitiesen obligaciones, el capital desembolsado se considerará como préstamo y será gravado con el 0'10 por 100, ó igual cantidad del capital por que se haga la amortización satisfarán al llevarse éste á efecto, así las obligaciones que se emitan en lo sucesivo como las emitidas con anterioridad á la presente ley.

La constitución, reconocimiento, modificación ó extinción de los derechos reales impuestos sobre bienes inmuebles satisfarán por regla general el 3 por 100.

Por la constitución, reconocimiento ó modificación del derecho real de hipoteca se pagará el 0'50 por 100 del valor ó capital garantido con aquella.

La extinción devengará el 0'10 por 100 del mismo valor ó capital garantido; si tiene aquella lugar dentro de los dos años de la constitución; 0'25 por 100 si se verifica dentro del plazo de dos á cinco años, y 0'50 por 100 si fuese mayor la duración.

Si la extinción se verifica por refundirse la propiedad en el acreedor hipotecario, no devengará derecho alguno.

La transmisión del derecho de hipoteca pagará como la de cualquier otro derecho real, según el título.

La constitución del arrendamiento inscribible según la vigente ley hipotecaria satisfará el 0'10 por 100 de la renta de un año.

La constitución, reconocimiento, modificación ó extinción de pensiones pagarán: si la pension es vitalicia, ó sin tiempo limitado, el 2 por 100 del capital de la pension; si es temporal, 0'10 por 100 por cada dos años de duración; pero sin que exceda del 2 por 100, cualquiera que sea el tiempo que se fije.

Las traslaciones de bienes muebles ó semovientes, verificadas en virtud de actos judiciales ó administrativos, ó de contratos otorgados ante notario, satisfarán el 1 por 100 si por esos contratos se adjudican, declaran, reconocen ó transmiten perpétua, indefinida é irrevocablemente á favor de alguno cantidades en metálico, efectos públicos ó comerciales, frutos, y en general toda clase de bienes muebles ó semovientes. Los bienes muebles ó semovientes que en virtud de actos ó contratos de la expresada clase se transmitan revocable ó temporalmente, pagarán el 0'50 por 100.

Los préstamos otorgados ante notario, ó por acto judicial, devengarán 0'10 por 100.

Art. 3.º El impuesto recae sobre el valor de los bienes y derechos sujetos al mismo.

El valor de los primeros se establece con relacion al precio en venta, y el de los segundos con sujecion á las siguientes reglas:

1.º El del derecho de usufructo, el de la nuda propiedad y los de uso y habitación, el 25 por 100 del valor de la finca.

# EL NUEVO BAZAR.

Se acaba de abrir al público en la calle Traviesa, número 2, con **PRECIOS FIJOS** donde se encuentra un gran surtido en camas de todas clases, cocinas económicas, batería para id., espejos de todos tamaños y formas, loza de la Cartuja de Sevilla á precios desconocidos, cristal del reino y extranjero, lavabos, mesas de noche, papel para habitaciones, máquinas para coser legítimas de **RAYMOND** garantizadas á 100 reales, hule para pisos y mostradores, transparentes, gergones de muelles y metálicos, sillas de regilla, alemanas y del país, é in-  
finidad de artículos.

El dueño de este establecimiento se ha propuesto vender mucho con poca utilidad, como verán los que visiten dicho comercio, donde encontrarán muchas novedades no vistas en esta población, como son, vagillas finas para mesa y extraordinariamente baratas y otras.

2, TRAVIESA, 2.

**¡PRECIO FIJO!**

— 18 —

2.º En los usufructos de carácter general constituidos por testamento abonará el usufructuario el 25 por 100, y el nudo propietario el 75 por 100 restante hasta completar el derecho correspondiente á la sucesión en su caso, con arreglo á la tarifa comprendida en el párrafo 4.º del art. 2.º

3.º Las servidumbres reales, por el 5 por 100 del valor del prédio dominante.

Si el que adquiere el derecho de nuda propiedad careciese de bienes, se aplazará el pago de la liquidación que en todo caso debe girarse, haciendo constar aquella circunstancia, y se resolverá ó nó el aplazamiento por la Dirección general enalzada al Ministerio.

Concluido el usufructo, el nudo propietario pagará la liquidación como tal y la que se gire por el usufructo que adquiere entónces.

Art. 4.º En todo caso satisfará el impuesto el que adquiriera ó recobre el derecho gravado y aquel á cuyo favor se reconozcan, trasmitan, declaren ó adjudiquen los bienes ó derechos. En los arrendamientos corresponderá aquel deber al arrendatario ó colono, salvo los pactos especiales en contrario.

Art. 5.º Contribuirán con el 0'10 por 100 de su valor los actos siguientes:

1.º La constitución y la extinción de la hipoteca que se verifique para garantizar la recandación de fondos ó valores de la Hacienda pública, y la extinción de la constituida en favor de la Administración.

2.º La extinción legal de las servidumbres personales y reales; entendiéndose por extinción legal de las primeras la reuñion de las mismas en la propiedad, y por extinción legal de las segundas la desaparición ó demolición del prédio dominante ó del sirviente, ó la reuñion de los dos en uno sólo.

3.º Las permutas de fincas rústicas, cuando cada una de éstas no exceda de tres hectáreas de cabida, y además alguna de ellas resulte acumulada á otra perteneciente con anterioridad á uno de los permutantes.

4.º Las aportaciones directas de bienes ó derechos reales verificadas por los cónyuges al constituirse la sociedad legal; así como al disolverse legalmente dicha sociedad, las adjudicaciones hechas á los cónyuges de la misma suma de bienes ó derechos reales aportados, ó de las que les correspondan en concepto de gananciales. Las aportaciones verificadas por medio de terceras personas durante la sociedad conyugal ó á su constitución; pagarán por el concepto jurídico en virtud del cual pasan á poder de los consortes.

5.º La adquisición del ajuar de casa y de las ropas de uso personal cuando se verifiquen por título de sucesión.

6.º Los actos ó contratos otorgados directamente á favor de los establecimientos de Beneficencia sostenidos de fondos generales del Estado, y de los de instrucción pública en todas sus clases ó grados.

— 19 —

7.º Las compras y primeras enajenaciones de los bienes que constituyan colonias agrícolas y poblaciones rurales, ó que se adquirieran para este objeto, hechas por los fundadores de las mismas ó por sus herederos. El mismo tipo se aplicará á las primeras sucesiones directas de los mismos bienes, todo sin perjuicio de los derechos adquiridos á la publicación de esta ley.

8.º Las adquisiciones hechas directamente de los bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865.

9.º Las redenciones de los censos de igual procedencia verificadas con arreglo á las citadas leyes.

10. Las adquisiciones de bienes inmuebles y derechos reales verificadas por las empresas de ferro-carril en virtud de la ley de expropiación.

11. Las adquisiciones de igual clase de bienes y derechos realizadas por las empresas de canales de riego, segun lo dispuesto en la ley de 3 de Agosto de 1866.

12. Las transmisiones de los citados bienes y derechos verificadas con arreglo al convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Julio de 1867 sobre capellanías colativas de patronato familiar, memorias, obras pías y otras fundaciones análogas.

13. Los contratos de transmisión de los templos destinados al culto de la religion católica, apostólica romana.

14. Los contratos de adquisición de terrenos que los ayuntamientos y provincias hagan para el ensanche de las vías públicas.

15. Las concesiones de aprovechamiento de aguas que otorgue el Estado, y los contratos que sobre ellas otorguen el Estado, las provincias y los municipios.

16. Los actos de traspaso del derecho de explotación y los de transmisión en cualquier forma de los ferro-carriles y canales de riego, siempre que deban revertir al Estado concluido el término de las concesiones.

17. La constitución y extinción de las hipotecas en garantía del precio ó de parte de él en las ventas.

Sólo el Estado gozará de exención del impuesto por las adquisiciones de bienes ó derechos reales que se verifiquen en su favor.

Las transmisiones de los edificios que se construyan en las zonas de ensanche continuarán devengando la mitad de los derechos, segun la ley de 22 de Diciembre de 1876.

Art. 6.º Quedan subsistentes los plazos para la presentación de los documentos y pago del impuesto que fijó la ley de presupuestos de 1869-79.

Las multas por falta de presentación ó pago del impuesto continuarán siendo el 10 y 25 por 100.

Los que incurrieren en ellas, aunque por circunstancias extraordina-